I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30704

REAL DECRETO 2892/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las trasferencias de funciones y servicio del Estado a la Comunidad Autó-

noma de La Rioia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de agricultura, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la dispo-

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la dispo-sición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deli-beración del Consejo de Ministros en su reunión del día 13

de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 22 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de agricultura a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

- Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.
- 2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.
- Art 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo 1 del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.
- Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y trasferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.
- Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta en la disposición transi-toria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de extensión y capacitación agrarias, en los términos que a continuación se expresan:

- A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.
- La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autonomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación gede agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para La Rioja establece en su artículo 8 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía. nomia.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de extensión y capacitación agrarias, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma. El Decreto 837/1972, de 23 de marzo, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Extensión Agraria competencias con el fin de promover y guiar la acción de los agricultores y sus familias para que utilicen sus recursos de la mejor manera posible, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales para desarrollar en ellas cambios favorables de actitud, mejorar su entorno social y difundir los conocimientos y técnicas que puedan contribuir al mejor los conocimientos y técnicas que puedan contribuir al mejor

cumplimiento de esta misión.
Asimismo, el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, atribuye a la Subdirección General de Capacitación Agraria funciones en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores mediante la recogida de datos y material con destino a la enseñanza; la preparación, utilización y ejecución de los planes y programas de capacitación, así como la elaboración de las propuestas de creación, transformación y supresión de centros de Capacitación Profesional Agraria, de acuerdo con las competencias que en esta materia tenga atribuidas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes

- 1. En materia de extensión agraria:
- a) La dirección y gestión de las unidades periféricas que se transfieren.
- b) La aprobación y dirección de los programas de trabajo
- b) La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

 c) El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general actualmente establecidos y los que se establezcan en el futuro de acuerdo con el apartado el del punto 2. La gestión, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de las ayudas económicas que puedan ser asignadas a los mismos, dentro del marco de la ordenación general de la economía y conforme a la normativa general de la Administración del

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Estado, que regule cada tipo de ayudas, sean requeridas en cada caso por la Administración del Estado a efectos del con-

trol del empleo de las mismas.

d) La ejecución de las actividades de divulgación agraria que consideren necesarias para la mejora tecnológica de la agricultura en su ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión de información a los agricultores de aquellas medidas de difusión de la producción de la pr derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

el La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés para

su territorio.

f) La coordinación de la formación profesional y las re-

- laciones con unidades de investigación.
 g) El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan establecerse de acuerdo con el apartado B.3.c de este Acuerdo.
- 2. En materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores:

a) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.
b) La preparación, actualización y ejecución de los planes

programas de capacitación, respetando, tanto la ordenación general del sistema educativo, como las enseñanzas mínimas, cuya fijación, a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

c) La Comunidad Autónoma podrá desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

d) La creación, transformación y supresión de Centros de capacitación de agricultores.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Ali-mentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejer-citadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tienen legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

- a) La ordenación y planificación general de las enseñanzas de capacitación agrarias, por medio del establecimiento de las normas básicas sobre estas materias.
- b) El establecimiento de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales de carácter agrario.

c) El ejercicio de la alta inspección, en los términos que

legalmente se determine.

d) La dirección y gestión de los centros de formación pro-fesional y capacitación agrarias, que por su especialidad o

naturaleza tenga ámbito nacional

e) La aprobación, coordinación y evaluación de los programas de extensión de interés general que se establezcan con la participación de la Comunidad Autónoma, la gestión presupuestaria de la subvención, el control de su empleo, así como la aprobación de las ayudas a que se refiere el punto B.3.e), y de las que están ligadas a créditos supervisados para facilitar la incorporación e instalación de jóvenes agricultores. cultores.

f) La difusión de las medidas coyunturales derivadas de la planificación general de la actividad agraria, sin perjuicio de la que desarrolle la Comunidad Autónoma

g) Las relaciones internacionales en materia de formación profesional de extensión agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello, o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.

h) Formalización de conciertos con Entidades públicas o privadas para impartir enseñanzas de capacitación agraría que conlleven subvenciones destinadas a inversiones o gastos de funcionamiento. La Comunidad Autónoma informará precep-

tivamente los citados conciertos.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de coope-

desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Ricia de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- a) Para la evaluación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los programas de extensión de in-terés general, la Comunidad Autonóma proporcionará la información necesaria.
- b) La coordinación de los planes de publicaciones y material de divulgación se hará a través de la Junta Coordinadora creada por Real Decreto 1843/1980, de 24 de julio, sin perjuicio

de que su realización corresponda a la Comunidad Autónoma

al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
c) La coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a las funciones de extensión y capacitación se realizará a través del órgano señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de que la realización corresponda a la Comunidad Autónoma o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La distribución territorial y la aprobación de las ayu-das que puedan aplicarse a las actividades experimentales de divulgación derivadas de planes nacionales a desarrollar coordinadamente por la Administración del Estado y las Comuni-dades Autónomas, se hará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con la participación de la Comunidad

Autónoma.

e) La distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas para facilitar el acceso de los agricultores a la enseñanza profesional, así como el establecimiento de los criterios generales de las convocatorias, serán realizadas por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- f) La regulación e instrumentación de los programas de f) La regulación e instrumentación de los programas de formación y crédito supervisado para facilitar el acceso de los jóvenes a las explotaciones agrarias, reguladas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1976 y los Reales Decretos 1207/1977. de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, se hará mediante Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en 'vigor del presente Acuerdo y en el que se precisarán las obligaciones que, de conformidad con el presente Acuerdo, corresponde a cada parte en la promoción, tramitación, ejecución y seguimiento de los programas

 g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a la Comunidad Autónoma, los servicios de orientación didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de
- didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de la información técnica disponible en el fondo documental e informático y prestará, en la medida de sus posibilidades, el apoyo preciso para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-

-Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1 donde quedan identificados los inmuebles, y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuo de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

Segundo.—En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y ma-

terial inventariable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

Primero.—El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmento en la relación traspasadas y que se referencia nominalmento en la relación adjunta número 2. pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuo de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal. Segundo.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno.

y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioia una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas organicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Primero.—El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad, figurará en el correspondiente Real Decreto que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materias agrarias.

Segundo.—Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982) que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación adjunta

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación correspondientes a los servicios o competencias traspasadas, corresponderá a la Comunidad Autónoma.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo, tendrán efectividad el día 1 de julio

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de junio de 1983. Los Secretarios de la Comisión

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías

CERTIFICAN:

Que en la sesion plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de sanidad vegetal, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en sanidad e higiene, y en el artícu-lo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legisla-ción sobre productos farmacéuticos y relaciones internacio-

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.6 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva-en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la eco-nomía, y en su artículo 9.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en el marco de la legislación básica del Estado en materia de sanidad.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de sanidad vegetal, por

tenga competencias en las materias de sanidad vegetal, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, el Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la prevención y fucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia. venios internacionales relativos a esta materia.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan:

Primero.-Se transfiere a la Comunidad Autonoma de La Filmero.—Se transfiere a la Comunidad Autonoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

La vigilancia de campos y cosechas para la detección

de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

b) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.
 d) El ejercicio de las funciones encomendadas a las Esta-

Recomendar los medios de lucha contra los agentes per judiciales. incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanita-

rias relativas a la producción vegetal.

g) Adoptar, dentro de la normativa general vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transportes y locales relacionados con productos vegetales.

h) Adoptar, dentro de la normativa general vigente, las

limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sa-nidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, in-cluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

- i) Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las auoridades sanitarias competentes, para salvaguar-dar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.
- i) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden de 9 de diciembre de 1975; para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de productos y material fitosanitario.

 k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y distribuidores de productos de material fitosanitario.

1) Informar a la Administración del Estado sobre la utili-dad de un producto fitosanitario a los efectos de su registro, en relación con aspectos de especial incidencia en La Rioja, recibiendo, asimismo, información en los ensayos que se realicen en dicho territorio.

Segundo.—Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a La Rioja, receptora de las mismas, la parte co-rrespondiente a las Jefaturas Provinciales y del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, afecta a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pes-ca y Alimentación ubicadas en su ambito territorial ca y Alimentación, ubicadas en su ámbito territorial.

Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por él mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.

b) La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Declarar las campañas fitosanitarias de interés estatal y su tratamiento obligatorio, cuya ejecución será realizada por la Comunidad Autónoma y, en su defecto, por la Administración del Estado.

d) Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables, oida la Comunidad Autónoma.

e) Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas o enfermedades exóticas, así como garantizar a los países importadores, que los vegetales y productos vegetales en régimen de exportación, se encuentren libres de agentes portudiciales perjudiciales.

f) Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales, que sean objeto de intercambio internacional.

g) Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos

y fronteras.

h) Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformados que pudieran introducir agentes peligrosos para la agricultura.

i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.

j) Homologación, autorización, registro y control de los productos y material fitosanitario, informando a la Comunidad

- Autónoma de las incidencias que se produzcan.

 k) Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vege-tales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.
- Establecer las disposiciones legales reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.
- m) Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello o solicitar del Gobierno su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.

n) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna

norma y no haya sido objeto de transferencia.

Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con parti-cipación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones y competencias:

Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas por la Administración del Estado y planificadas con participación de la Comunidad Autónoma, si es afectada, es-tableciendo la asignación de los recursos presupuestarios correspondientes

Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimen-tación, recibiendo en la Comunidad Autónoma la información

precisa para su evaluación.

b) La Comunidad Autónoma informará a la Administra-ción del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en su ámbito territorial.

en su ámbito territorial.

c) Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga afecte a más de una Comunidad Autónoma o sobrepase las posibilidades de actuación de la misma, la Administración del Estado podrá actuar, para su control, haciendo uso de los recursos de que disponga.

d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para la Comunidad Autónoma.

e) A través del órgano colegiado citado, la Comunidad

e) A través del órgano colegiado citado, la Comunidad Autónoma participará en la adopción de decisiones sobre po-

lítica nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por la Comunidad Autónoma dentro de su ámbito territorial, a iniciativa propia, previa ratificación por la Administración del Estado, o bien por decisión de la Administración

del Estado.

En el primer caso, la Comunidad Autónoma pondrá tal hecho cu conocumiento de la Administración del Estado para su ratificación, comprometiéndose ésta a-iniciar la colaboración con aquella en los estudios y trabajos previos a tal declaración en el plazo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo. En el segundo, la Comunidad Autónoma deberá realizar la declaración instada. en conocimiento de la Administración del Estado para su rati-

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará

a lo señalado en los párrafos anteriores.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las conce-siones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

Segundo.—En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inven-

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

Primero.-El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autó-noma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

Segundo.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura,

Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Risia pura conjudad a tudos los expedientes de acta porsonal tras-Rioja una copia de todos los expedientes de este personal tras-

pasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que estan adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspusados.

Primero.-El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad figurará en el correspondiente Real Decreto, que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materias agrarias.

Segundo.-Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982) que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación adjunta número 3.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación correspondientes a los servicios o competencias traspasadas corresponderá a la Comunidad Autónoma.

Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad el dia 1 de julio

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de producción vegetal, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganaderia de acuerdo con la ordenación general de la economia, así como en materia de montes y aprovechamientos forestales, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica de la conómicación de la planificación general de la actividad económica. mica y la legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales, así como las relaciones internacionales. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece,

en su artículo 8.1.6, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganaderia, de acuerdo con la ordenación general de la eco-nomía, y en su artículo 9.4, el desarrollo legislativo y la ejecución en el marco de la legislación básica del Estado en ma-teria de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias, pastos, régimen de zonas de montaña y espacios naturales protegidos.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de producción vegetal, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal indole a la misma. Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2180/1973, de 17 de

agosto; 2918/1974, de 11 de octubre; 2390/1976, de 18 de octubre; y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones, en materia de producción vegetal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Vegetal.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.—Se transfiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

- a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agricola y forestal, en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración del Estado.
- b) La planificación, olda la Administración del Estado, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter re-gional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales de los medios de producción, en el marco de los programas y de acuerdo con las bases y la ordenación económica general que, en relación con la precitada materia, estén establecidos o establezca la Administración del Estado.

c) La ejecución, seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general, que, en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y sus medios de producción tengan establecidas o establezcan la Administración del Estado.

d) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la

ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y, en particular, las encaminadas al desarrollo tecnológico. mejora de la productividad de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente

e) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de los medios de producción y, en particular, las encaminadas al empleo más racional de los mismos.

f) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de los registros de cultivos y plantaciones.

g) El ejercicio de las funciones, en el ámbito territorial, de acuerdo con la normativa general vigente, de los registros necesarios para la ordenación del mercado de maquinaria, ferti-

lizantes y otros medios de producción.

h) La resolución de los expedientes sancionadores en los casos en que, de acuerdo con la legislación vigente, viene siendo

ejercida por los servicios transferidos.

i) La gestión de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de los programas y actuaciones relativos a la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, dentro del marco de la ordenación general de la economía y conforme a la normativa general de la Administración del Estado, que regule cada tipo de subvención; facilitando la información que, en relación con la gestión de las citadas sub-venciones, sea requerida, en cada caso, por la Administración del Estado a efectos del control del empleo de las mismas.

Segundo.-Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja receptora de las mismas las Jefaturas Provinciales de Producción Vegetal afectas a las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ubicadas en su ámbito territorial.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tienen legalmente atribuidas:

- a) El establecimiento de las bases de planificación de la ordenación general de la política de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, de acuerdo con la planificación general de la actividad económica.
- b) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, a nivel nacional, a partir de los datos suministrados por la Comunidad Autónoma y los que obtenga directamente de la Administración del Estado, según las normas que ésta dicte al efecto.
- c) La planificación, oída la Comunidad Autónoma, promulgación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y actuaciones de interés general, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción y forestales y de los medios de producción.
- d) La asignación de las inversiones y de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actuaciones en el punto anterior.
- e) El establecimiento de la normativa que regule la aplicación, a nivel nacional, de las subvenciones anteriormente mencionadas, así como el control del empleo de las mismas.
- f) El establecimiento de los registros de cultivos y plantaciones.
 - g) La homologación y registro de los medios de producción
- h) Las relaciones internacionales en materia de producción La Comunidad Autónoma podrá asistir y vegetal. dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello o solicitar del Gobierno su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.
- i) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del órgano colegiado que sea reglamentaria-mente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones y competencias:

- a) El establecimiento de la normativa precisa para:
- La realización del análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agricola y forestal, así como para la gestión de los registros mencionados en los epígrafes anteriores.

— El desarrollo de los programas y actuaciones de interés general en materia de ordenación y fomento de las producciones

- agricolas y forestales y de los medios de producción.

 La distribución territorial de las subvenciones que hayan de ser gestionadas por la Comunidad Autónoma para el desarrollo de los mencionados programas y actuaciones, así como para la redistribución de las cantidades inicialmente asignadas, habida cuenta de la gestión realizada por cada Comunidad Autónoma.
- b) El suministro de información sobre los objetivos perseguidos y alcanzados con el desarrollo de los programas y actua-

ciones que promueven ambas Administraciones.

c) La coordinación de las Administraciones Públicas en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-

Primero.—Se traspasa a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y

demás disposiciones en cada caso aplicables.
Segundo.—En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

Primero.-El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autóno-

adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autonoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

Segundo.—Por la Subsecretaría del Ministrio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso de su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los forganos competentes de la Comunidad Autónoma de La a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Primero.—El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad figurará en el correspondiente Real Decreto, que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materias agrarias.

Segundo.—Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982) que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación adjunta número 3.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se tras-

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación correspondientes a los servicios o competencias traspasadas corresponderá a la Comunidad Autónoma.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad el día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de producción animal, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en materia de montes y aprovecha-mientos forestales, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.6 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la eco-

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de producción animal, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal indole a la misma.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2918/1974, de 11 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones, en materia de producción animal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Chemical Constal de la Producción Agraria,

Subdirección General de la Producción Animal.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.-Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción animal y de la racionalización de las explotaciones ganaderas en su ámbito territorial, con arreglo a la normativa general que establezca la Administración del Es-

tado.
b) La planificación, oída la Administración del Estado, ejeb) La planificación, olda la Administración del Estado, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y de racionalización de los sistemas de explotación del ganado, en el marco de los programas y de acuerdo con las bases y la ordenación económica general que, en relación con la citada materia, estén establecidos o establezca la Administración del Estado.

c) El establecimiento y desarrollo de las acciones correspondientes la establecida programa de la contraction de las acciones correspondientes de la contraction de la contraction programa de la contraction de la contraction programa de la contraction de la contract

pondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos, así como de mejora de la productividad, de acuerdo con la normativa básica general.

d) La ejecución, seguimiento y evaluación en su ambito te-

rritorial de los programas de fomento y mejora de las produc-ciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utili-

ciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.

e) Las acciones relacionadas con el Reglamento de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

f) La dirección y ejecución de programas de reproducción ordenada, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Para su mejor desarrollo, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y a solicitud de la misma, el material genético animal necesario procedente de los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, con las especificaciones de calidad genética que la Comunidad Autónoma considere adecuada para la mejora de la cabaña ganadera de La Rioja, dentro de las disponibilidades del Banco Nacional que mantienen dichos Centros. Cuando el material genético demandado no pueda ser atendido en la forma expuesta, la Comunidad Autónoma podrá gestionar su adquisición en el la Comunidad Autónoma podrá gestlonar su adquisición en el

exterior, con sujeción a la legislación vigente en materia de importación de material genético animal

g) La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, provincial y regional, así como la colaboración y apoyo en el desarrollo de los concursos de ganado de carácter nacional y de las exposiciones-venta de reproductores selectos que, a propuesta de las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto, se aprueben por la Administración del Estado para realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia ante la Administración del Estado de las infracciones cometidas contra la lagislación vigento de materia de materia.

tidas contra la legislación vigente en materia de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de

i) La resolución de los expedientes sancionadores en que, de acuerdo con la legislación vigente, viene siendo ejercida por

los servicios transferidos.

La gestión de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de los programas y actuaciones relativos a la mejora y el fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción, dentro del marco de la ordenación general de la economía y de la normativa general de la Administración del Estado que regule cada tipo de subvención, facilitando la información que, en relación con la gestión de las citadas subvenciones, sea requerida, en cada caso, por la Administración del Estado, a efectos del control del empleo de las mismas. nerales del Estado establezcan para el desarrollo de los prodel control del empleo de las mismas.

Segundo.—Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, receptora de las mismas, las Jefaturas Provinciales de Producción Animal afectas a las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ubicadas en su ámbito

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) El establecimiento de las bases de planificación y la ordenación general de la política de ordenación y mejora de las producciones animales, de acuerdo con la planificación general de la actividad económica.

b) El establecimiento, oída la Comunidad Autónoma, de los programas de orientación y estructura de los censos animales, en cuanto éstos constituyen normativa general básica del Es-

c) El establecimiento de los programas de organización productiva de los subsectores ganaderos y de ordenación, fomento y mejora de las producciones animales, así como la consiguiente

y mejora de las producciones animales, así como la consiguiente coordinación, seguimiento y evaluación de sus resultados a nivel nacional, dentro de la normativa general.

d) La reglamentación y desarrollo de los libros y registros genealógicos, el control de rendimientos y de valoración de reproductores inscritos en los mismos.

e) El Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y de los Depósitos de Reproductores Selectos dependientes del mismo.

f) La aprobación y función registral de las materias primas y fórmulas de pienso para la alimentación animal g) La aprobación y dirección técnica de los concursos de ganado, de carácter nacional e internacional, y de las exposiciones-venta de reproductores selectos. h) La asignación de las inversiones y de las subvenciones

que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la

realización de los programas y actividads antes citados.

i) El establecimiento de la normativa que regule la aplicación, a nivel nacional, de las subvenciones anteriormente mencionadas, así como el control del empleo de las mismas.

j) Las relaciones internacionales en materia de producción animal, así como las competencias relacionadas con el comercio exterior de reproductores selectos y material genético animal. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requrida para ello o solicitar al Gobierno su participación cuando las reuniones traten de ma-

terias que afecten a sus intereses.

k) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna

norma y no haya sido objeto de trasnferencia.

Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones y competencias:

La armonización y coordinación del funcionamiento de

las Administraciones Central y Autonómica en materia de or-denación y mejora de las producciones animales.

b) La instrumentación del desarrollo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de los programas y acciones señalados en el párrafo B.1, a efecto de la necesaria coordinación econó-

mica general.

c) El establecimiento de los criterios objetivos para la distribución territorial de las subvenciones, destinadas a dichos programas y acciones, que hayan de ser gestionadas por las Comunidades Autónomas, así como de los criterios a seguir para efectuar la redistribución de las subvenciones inicialmente asignadas, habida cuenta de la gestión realizada por cada una de las Comunidades Autónomas.

d) La determinación de los métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración Central del Estado como para la Comu-

nidad Autónoma.
e) El suministro de la información que se determine para el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los programas y acciones antes señalados, con la periodicidad y en la forma que se establezca para cada uno.

f) El estudio, aprobación de los programas de hibridación, así como los centros concertados de inseminación artificial del ganado, con sujeción a lo establecido por la normativa general básica vigente sobre la materia.

g) El estudio, aprobación e instrumentación y desarrollo de programas de defensa, conservación y promoción de las razas autóctonas que se consideren de interés nacional.

El Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se for-malizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

Segundo.-En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inven-

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan

Primero.—El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

Segundo.—Por la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal.

resca y Almentación y demas organos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso de su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las pasados de como de los certificados de haberes referidos a las como de los certificados de nos como de las certificados de haberes referidos a las como de los certificados de nos como de las certificados de haberes referidos a las como de los certificados de nos como de las certificados de nos ce cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios

Primero.-El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad figurará en el correspondiente Real Decreto, que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma

en materias agrarias.

Segundo.—Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982), que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación adjunta

número 3.

1) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, correspondientes a los servicios o competências traspasadas, corresponderá a la Comunidad Autónoma.

Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad el día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías

CERTIFICAN.

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de sanidad animal, en los términos que a continuación se expresan:

Referencias a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y de sanidad e higiene, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y de la planificación general de la actividad económica, legislación sobre productos farmacéuticos y el régimen aduanero y arancelario, así como el comercio exterior.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.6 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía. El artículo 9.5 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comu-

Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en el marco de la legislación básica del Estado en materia de

sanidad.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de sanidad animal, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, señala que corresponde a la Subdirección General de Sanidad Animal la prevención y lucha contra las enfermedades enimales y conosis

vención y lucha contra las enfermedades animales ý zoonosis, el control de los medios de defensa sanitaria, la vigilancia sanitaria fronteriza, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre epizootias y convenios internacionales relacionados con esta materia.

Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.—Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

a) Control y vigilancia d_θ los animales y de sus explotaciones para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de una de' ellas.

b) La planificación, organización, dirección, ejecución

b) La planificacion, organización, dirección, ejecución y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero no reguladas por las disposiciones de ámbito estatal.

c) La organización, dirección, ejecución y evaluación, en su ámbito territorial, de las campañas de saneamiento ganadero reguladas por disposiciones de ámbito estatal, así como la autorización de conciertos para el saneamiento ganadero en las campañas reguladas por disposiciones de ámbito estatal.
d) La recomendación de los medios de lucha contra las enfermedades de los animales.

enfermedades de los animales.

e) El fomento de las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria.

La adopción de las medidas zoosanitarias obligatorias en relación con el movimiento y transporte de los animales y productos de ellos derivados.

g) La autorización, calificación, registro, así como el control zoosanitario de las concentraciones ganaderas, explotacio-

trol zoosanitario de las concentraciones ganaderas, explotaciones animales, paradas de sementales, centros de reproducción no estatales y núcleos zoológicos.

h) La gestión, en su ámbito territorial, del registro de distribuidores de productos y material zoosanitario.

i) La gestión de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero y de los programas de sanidad animal, dentro del marco de la ordenación general de la economía y conforme a la normativa general de la Administración del Estado, que regule cada tipo de subvención, facilitando la

información que en relación con la gestión de las citadas sub-venciones sea requerida, en cada caso, por la Administración del Estado a efectos del control del empleo de las mismas. Segundo.—Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Riola, receptora de las mismas, las Jefaturas Provinciales de Sanidad Animal afectas a las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación ubicadas en su ámbito

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de sanidad animal.
 b) La normativa precisa para la homogeneización en todo

el ámbito nacional de la actividad en dicha materia, oída la Comunidad Autónoma.

- c) La planificación, coordinación y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero de ámbito estatal y de los programas de sanidad animal, así como la asignación de las inversiones y de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de dichas actuaciones.

- tuaciones.

 d) El establecimiento de la normativa que regule la aplicación, a nivel nacional, de las subvenciones anteriormente mencionadas, así como el control del empleo de las mismas, e) El registro y control de la producción de los productos zoosanitarios, así como la homologación sanitaria de las industrias relacionadas con los mismos.

 f) La autorización, certificación y control zoosanitarios de los animales y productos de ellos derivados y con ellos relacionados con destino al comercio exterior, tanto en origen como en aduanas.

 g) La alta inspección en materia de sanidad enimal
- como en aduanas.

 g) La alta inspección en materia de sanidad animal.

 h) Las relaciones internacionales en materia de sanidad animal. La Comunidad Autónoma podrá asistir a participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello, o solicitar del Gobierno su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.

 i) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no hava sido objeto de transferencia.

norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del órgano colegiado que sea reglamentarlamente establecido por el citado Ministerio y con participación de fodas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones y competencias:

- a) La declaración oficial obligatoria de la existencia de una enfermedad se realizará por la Comunidad Autónoma dentro de su ámbito territorial, a iniciativa propia o a instancia de la Administración del Estado. En el primer caso, la Comunidad Autónoma procederá a la prevía comunicación a la Administración para la ratificación, en su caso, por ésta de tal declaración. En el segundo, la Comunidad Autónoma deberá realizar la declaración instada. En todo caso, la ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial a los efectos de su validez en todo el ámbito nacional y de su comunicación a nivel internacional.

 b) La declaración oficial de áreas libres de enfermedad se realizará por la Comunidad Autónoma, dando conocimiento a la Administración del Estado, que la ratificará, en su caso, a efectos de sanidad interior y exterior.

 c) La Comunidad Autónoma participará, a través del ór-
- c) La Comunidad Autónoma participará, a través del órgano colegiado y en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mine por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la elaboración e instrumentación de las campañas de saneamiento ganadero de los programas de sanidad animal establecidos por la Administración del Estado, a quien facilitará la información necesaria para la evaluación de las mismas.

 d) La Comundad Autónoma informará de manera inmediata a la Administración del Estado de la incidencia, localización y desarrollo de las epizootias que se presenten en su ámbito territorial. Asimismo informará de las actuaciones que se realicen en esta materia.

 e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma establecerán un convenio por el que se asegure a ésta, a través de los laboratorios que dependan de la Administración del Estado, el apoyo para el pleno elercicio de las competencias asumidas en materia de sanidad animal.

 f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

Segundo — En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material

inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se

Primero.—El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso apli-

Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

Segundo.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso de su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de las certificaciones de haberes referidas a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos llas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Primero.—El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma figurará en el correspondiente Real Decreto, que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma.

dad Autónoma en materias agrarias.

Segundo.—Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982), que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación adjunta

número 3.

1) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Conseio de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación correspondientes a los servicios o competencias traspasadas corresponderá a la Comunidad Autónoma.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad el día 1 de julio

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día que en la sesion pienaria de la Comision celebrada el disa 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servi-cios del Estado en materia de ordenación de la oferta, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comu-La Constitución, en el atticulo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en ferias interiores, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el estableci-

miento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, legislación mer-cantil y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su articulo 8.1.6 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y el artículo 8.1.10 señala como competencia exclusiva el régimen de ferias y mercados interiores.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias En base a estas previsiones constitucionaies y estatuarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de ordenación de la oferta, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Decreto 844/1981, de 8 de mayo, y disposiciones complementarias atribuyen a la Subdirección General de Ordenación

Oferta las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro, promoción, información y vigilancia de los mercados en origen de productos agrarios y las de promoción, tramitación, calificación, registro, vigilancia e inspección de las agrupaciones de productos agrarios, asignados a la Dirección General de la Producción Agraria.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan. .

Primero.-Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

Las acciones relativas a la difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios en

origen.

- b) Las acciones relativas al estudio, promoción, tramita-ción, información, vigilancia y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, así como el ejercicio de las funciones de registro, en concordancia con la programación nacional de tales Centros.
- Las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios, así como la calificación previa que se elevará al Mnisterio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que hará siempre

que cumpla la normativa general vigente.

d) Propuestas de calendarios de celebraciones de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen que asi lo requieran y sus modificaciones en el tiempo.

e) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia ante la Administración del Estado de las infracciones compatidas contra la lariglación vigente en materia de ordenación metidas contra la legislación vigente en materia de ordenación de la oferta.

f) La resolución de los expedientes sancionadores en los casos que, de acuerdo con la legislación vigente, viene siendo ejercida por los servicios transferidos.

g) La gestión de las subvenciones que los Presupuestos Ge-

gl La gestion de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de los programas y actuaciones relativos a la ordenación general de la economía y conforme a la normativa general de la Administración del Estado que regule cada tipo de subvención, facilitando la información que en relación con la gestión de las citadas subvenciones sea requerida, en cada caso, por la Administración del Estado a efectos del control del empleo de

Segundo.-Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, receptora de las mismas, las Jefaturas Provinciales de Industrialización y Comercialización Agrarias afectas a las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ubicadas en su ámbito territorial.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de ordenación de la oferta.
b) La elaboración y promulgación de normas de calidad de los productos agrarios en origen y de sus Reglamentos de aplicación, así como de la legislación básica por la que han de regirse los Centros de Contratación de Productos Agrarios y las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA).
c) La elaboración y aprobación de los programas sobre Agrupaciones de Productores Agrarios, Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen y del calendario de celebraciones, oído el órgano colegiado correspondiente.

- d) Ratificación de la calificación de APA para la obtención de los beneficios y ayudas que la legislación determine, así como el registro especial de APA.

 e) El registro de inscripción de los Centros de Contratación de Productos Agrarios.

 f) La asignación de las inversiones y de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de los programas y actuaciones relativos a la ordenación de la oferta.

 g) El establecimiento de la normativa que regule la aplicación a nivel nacional de las subvenciones anteriormente mencionadas, así como el control del empleo de las mismas.

 h) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.
- norma y no haya sido objeto de transferencia.
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones y compatibles. funciones y competencias:

a) La instrumentación y posterior desarrollo de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas establecidos por la Administración del Estado, así como la coordinación y aplicación de criterios de funcionamiento homogéneo en todo el territorio nacional.

b) El establecimiento de criterios objetivos para la distribución territorial de las subvenciones que hayan de ser gestionadas por la Comunidad Autónoma para el desarrollo de los mencionados programas, así como de los criterios para efectuar la redistribución de las cantidades inicialmente asignadas, en función de la gestión realizada por cada Comunidad Autónoma.

c) La realización de estudios con el fin de racionalizar la oferta y mejorar la comercialización de las producciones mediante la creación de nuevos Centros de Contratación y la mejora de los existentes.

d) El asesoramiento técnico a Centros y Entidades acogidos a los programas de Centros de Contratación de Productores Agrarios y de APAS.

e) La divulgación de la actividad de los Centros y Entidades surgidos por la aplicación de los programas antes mencionades.

- cionados.
- f) El análisis de las decisiones a adoptar sobre los programas de Centros de Contratación y APAS.
 g) La formación de personal para el desarrollo de los pro-
- gramas antes mencionados.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Primero —Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos tras-pasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás

disposiciones en cada caso aplicables.
Segundo.—En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material

inventariable

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se

Primero.-El personal adscrito a los servicios e institucio-

Primero.—El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se específican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal. Segundo.—Por la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitira a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia de todos los expedientes de este personal traspasado. así como de las certificaciones de haberes referidas a las cantidades devengadas durante 1983, procedién referidas a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios

Primero.—El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad figurará en el correspondiente Real Decreto, que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autó-

noma en materias agrarias.

Segundo.—Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982), que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación adjunta

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y ia resolución de aquellos que se hallen en tramitación correspondientes a los servicios o competencias traspasadas corresponderá a la Comunidad Autónoma.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad el día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servi-cios del Estado en materia de desarrollo ganadero, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comu-La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, relaciones internacionales y estadísticas para fines estatales. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.8 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

nomía.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de desarrollo ganadero, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

Los Decretos-ley 14/1969 y 6/1975 autorizan a los dos Convenios establecidos por España con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en 17 de julio de 1969 y 16 de julio de 1975, que atribuyen a la Agencia de Desarrollo Ganadero competencias de selección y supervisión de créditos de desarrollo, así como la asistencia técnica a los ganaderos participantes en sus programas, dirigidos al incremento productivo de ganado extensivo de producción nacional, reducción de importaciones y elevación de las rentas agrarias de las áreas afectadas.

alectadas.

El Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes extienden a la totalidad del territorio nacional las competencias y actuaciones de la Agencia en materias de desarrollo ganadero y gestión de créditos supervisados, estableciendo asimismo el Real Decreto 464/1979, de 2 de febrero, y disposiciones concordantes la concesión de crédito oficial y otros estímulos y ayudas a los titulares de explotaciones que se acojan a los proyectos que realice la Agencia de Desarrollo Ganadero.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.—Se transfiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

a) La selección, estudio y relación de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.
 b) Las propuestas de concesión de los préstamos de desarrollo ganadero ante las Entidades de crédito pertinentes.

c) La asistencia técnica a los empresarlos acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.
d) La supervisión del empleo de los préstamos concedidos

a los empresarios ganaderos y de la distribución según sus distintos fines y su calendario.

e) La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la trans-

e) La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las Empresas acogidas.

f) La gestión de la utilización de las líneas privadas de crédito y otros auxilios establecidos por la Agencia de Desarrollo Ganadero con Cajas de Ahorros, Cajas Rurales y Diputaciones u otras Entidades, previa formulación de los oportunos acuerdos entre éstas y la Comunidad Autónoma y la Agencia de Desarrollo Ganadero.

g) La tramitación administrativa y la resolución provisional de los expedientes de concesión de créditos oficiales destinados al desarrollo ganadero, dentro del marco de la ordenación general de la economía y de la normativa general que se establezca por la Administración del Estado.

Segundo.—Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, recep-tora de las mismas, los equipos de proyectos de la Agencia de Desarrollo Ganadero ubicados en su ámbito territorial.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La orientación productiva, el control y la coordinación

de los créditos oficiales supervisados.

b) La asignación de los créditos oficiales y de las ayudas que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas de desarrollo ganadero.

c) Las relaciones internacionales en materia de desarrollo ganadero que le asignan los Convenios establecidos en el Banco Mundial y otras que pueden establecerse. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello, o solicitar del Gobierno su participación cuando las reuniones traten de materias que afecten a sus interseses.

afecten a sus intereses.

d) La estadística y evaluación general de las acciones de desarrollo ganadero.

e) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de coope-

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del órgano colegiado que sea reglamen-tariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones y competencias:

a) Las normas de regulación de las actuaciones en relación con la gestión de lineas de crédito y otros auxilios a los ganaderos que sean concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

b) El intercambio de información que permita el estudio y evaluación de las acciones de desarrollo ganadero y la emisión de informes y recomendaciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada casa engliables.

más disposiciones en cada caso aplicables.

Segundo.—En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material

inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

Primero.—El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la reremero.—El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía, en las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal. Segundo.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en

materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referi-dos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Primero.—El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad figurará en el correspondiente Real Decreto, que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materias agrarias.

Segundo.—Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982), que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación adjunta

número 3

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación correspondientes a los servicios o competencias traspasadas correspon-derá a la Comunidad Autónoma.

Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendran efectividad el día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servi-cios del Estado en materia de industrias agrarias, en los términos que a continuación se expresan:

- A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.
- Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 10.1.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de instalación,

ampliación y control de industrias.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de industrias agrarias, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Decreto 1716/1976, de 23 de julio, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinadas competencias sobre industrias agrarias.

agrarias.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

a) La información previa a la declaración, por el Ministea) La información previa a la declaración, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de sectores industriales de interes preferente, de zonas de preferente localización industrial agraria y a la modificación del régimen vigente de exceptuación, así como el establecimiento de los requisitos mínimos que se fijen para dicho régimen

b) La proposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la declaración de sectores industriales de

interés preferente y de zonas de preferente localización indus-

c) La tramitación y autorización para la instalación o mo-dificación de industrias liberalizadas y su inscripción en el Registro Provincial.

d) La legalización de las industrias agrarias que tengan la

consideración de liberalizadas.

e) La tramitación de los expedientes de instalación o mo-dificación de industrias agrarias exceptuadas hasta concluir la información pública, la redacción de los informes corres-pondientes y la elevación de los mismos, con sus propuestas, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución resolución.

La inspección final y el levantamiento del acta de compro-bación y la posterior inscripción en el Registro Provincial. f) La tramitación de los expedientes de instalación o mo-

1) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias que se acojan a sectores industriales agrarios de interés preferente o zonas de preferente localización industrial agraria; la redacción de los informes correspondientes a la elevación de los mismos, con su propuesta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución; la inspección y comprobación de las obras y su posterior inscripción en el Registro Provincial.

La gestión de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de los programas y actuaciones relativos a la ordenación y fomento de la industrialización agroalimentaria, dentro del marco de la ordenación general de la economía y conforme a la normativa general de la Administración del Estado, que regule cada tipo de subvención fosilizado la información que causa tipo de subvención, facilitando la información que, en relación con la gestión de las citadas subvenciones, sea requerida, en cada caso, por la Administración del Estado a efectos del con-

cada caso, por la Administración del Estado a electos del control del empleo de las mismas.

La redacción de los informes que sean preceptivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia de industrias agrarias y alimentarias de su competencia cuando sean solicitados por la Administración del Estado.

g) La expedición del Documento de Calificación Empresarial en los sectores en que ya está implantado o en los que pueda implantarse en lo sucesivo por la Administración del Estado con participación de la Comunidad Autónoma, de acuer-Estado con participación de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la legislación general vigente.

h) La inspección y comprobación del cumplimiento de la

legislación en las instalaciones de industrias agrarias

- i) La instrución de los expedientes sancionadores incoados con motivo de las infracciones observadas en dichas inspeccon motivo de las infracciones observadas en dichas inspec-ciones y su resolución en el caso de industrias liberalizadas, asumiendo en este campo las competencias reconocidas a la Dirección General de Industrias Agrarias por la legislación vigente. En el caso de industrias exceptuadas, elevación de las propuestas de resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Ali-mentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La ordenación y fomento de las industrias agrarias dentro de la planificación general de las actividades económicas, oído el órgano colegiado competente.
b) La declaración, previo informe de la Comunidad Autónoma, de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.
c) La declaración del régimen de exceptuación y la fijación de receividad es control para les industrials es calegos para les industrials es control para les industrials es control para les industrials es calegos para les industrials es calegos estables en para les industrials es calegos estables en para les industrials estables estables en para les industrials estables estables en para les industrials estables en para les industrials estables esta

ción de requisitos mínimos que se establezcan para las indus-

trias sometidas a dicho régimen.

La inclusión en el régimen de exceptuación de aquellos sectores industriales agrarios que sean sometidos a un proceso de reestructuración o reconversión industrial.

En esta materia deberá ser oído el órgano colegiado competente.

- d) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias agrarias exceptuadas a la vista de los informes y propuestas emitidos por la Comunidad Autó-
- noma.

 e) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias acogidas a sectores industriales agrarios de interés proferente o a zonas de preferente localización industrial agraria. a la vista de los informes y propuestas emitidos por la Comunidad Autónoma.

La determinación a cada industria, en su caso, de los beneficios que estos regimenes especiales llevan consigo.

f) La implantación del documento de Calificación Empresarial en los sectores que lo soliciten de acuerdo con la legislación general que por la Administración del Estado se establezca.

g) La participación en las Comisiones Interministeriales donde el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Ali-

mentación sea preceptivo.

h) Las relaciones en materia de industrias agrarias. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la Delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carác-

i) La facultad discrecional de inspección de los establecimientos de industrias agrarias cuando se aprecien anomalías en algún sector, que afecten o puedan afectar a más de un Ente territorial, previo conocimiento de la Comunidad Autónome de la C noma de La Rioja.

j). Resolución de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por la Comunidad Autónoma a las industrias agra-

rias exceptuadas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de coope-

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias

a) Para mantener la debida homogeneidad en materia de registro de industrias agrarias, la Comunidad Autónoma se ajustará a las normas generales que se establezcan a tal fin. En todo caso, la Comunidad Autónoma facilitará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación copia de todas las inscripciones o modificaciones practicadas en sus registros industriales agrarias quian pondrá a disposición de la Comunicaciones practicadas en sus registros industriales agrarias quian pondrá a disposición de la Comunicación de la Co

inscripciones o modificaciones practicadas en sus registros industriales agrarios, quien pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma la información que proceda.

b) La distribución territorial de las subvenciones que hayan de ser gestionadas por la Comunidad Autónoma para el desarrollo de los programas y actuaciones relativos a la ordenación y fomento de la industrialización agroalimentaria, así como para la redistribución de las cantidades inicialmente asignadas, habida cuenta de la gestión realizada por cada Comunidad Autónoma.

c) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas, así como su distribución, se estará a lo que se establezca con carácter general por la Administración

d) La armonización entre las diferentes Comunidades Autónomas de las materias transferidas.

e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y mero 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

Segundo.—En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

inventariable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

Primero - El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación

traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal. Segundo.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de las certificaciones de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1963, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados. operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestaria-mente que se traspasan son los que se detallan en las relacio-nes adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Primero.—El coste efectivo corespondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad figurará en el correspondiente Real Decreto que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materias agrarias.

Segundo.—Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982) que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta

número 3.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, correspondientes a los servicios o competencias traspasadas, correspondientes la Competencia de la consecuencia de la competencia del la competencia del la competencia del la c ponderá a la Comunidad Autónoma.

Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad el día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 2 de junio de 1983. Los Secretarios de la Comisión Mixta.

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de Denominaciones de Origen y Viticultura y Enología, en los términos que a continuación se

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podran asumir competencias, en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149 que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la actividad económica, comercio exterior y rela-

ciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva sobre Denominaciones de Origen en colaboración con el Estado.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de Denominaciones de Origen y Viticultura y Enología, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

La Ley 25/1970 de 2 de diciembre atribuse el Viticultura y

La Ley 25/1970, de 2 de diciembre, atribuye al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INDO) la realización de actividades encaminadas a la orientación, vigilancia y coordinación de las producciones amparadas por la Denominación de Origen, promoviendo su reconocimiento y velando su presticio.

tigio.
El Decreto 1523/1977, de 13 de mayo, adscribe al INDO las
Finalment y Engloría con las misiones de ser Estaciones de Viticultura y Enología con las misiones de ser unidades de apoyo del mismo, centros de consulta y asesoramiento en materia vitivinícola y unidades encargadas de la expedición de certificados oficiales de análisis de vinos.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autó-noma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.-Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rijo, datro de su âmbito territorial, en los términos del pre-sente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

1. En materia de Denominación de Origen:

a) Orientar, vigilar y coordinar la producción, elaboración calidad de los vinos y demás productos amparados por de-

nominaciones de origen o por otras denominaciones de acuerdo

con la reglamentación básica en estas materias.

b) Vigilar en su ámbito territorial la producción, elaboración y calidad de los productos que hayan de quedar sometidos al control de características de calidad no comprendidas en el punto anterior, de acuerdo con las normas básicas y según las previsiones que la legislación estatal establezca.

Promocionar y autorizar, estableciendo las consultas previas necesarias con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las Denominaciones de Origen.

Velar por el prestigio de las Denominaciones de Origen y perseguir su empleo indebido.

e) Colaborar en las tareas de formación y conservación del catastro vitícola y vinícola.

- f) Colaborar, promover o efectuar los estudios adecuados para la mejora de la producción y de la elaboración de los productos protegidos por denominaciones de origen, así como los estudios de mercado para los mismos y la promoción del
- consumo.
 g) Vigilar la actuación de los Consejos Reguladores y tomar o proponer las medidas necesarias para conseguir que
- éstos cumplan sus propios fines.

 h) Aprobar los Reglamentos de las Denominaciones de Orin) Apropar los Regiamentos de las Denominaciones de Origen y elevarlos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que aquéllos cumplan la normativa vigente.

 i) Aprobar las cuentas generales y los presupuestos presentados por los Consejos Reguladores y tramitarlos al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación para su consejos responsables de Agricultura Pesca y Alimentación para su consejos de Agricultura para su consejos de Agricultu

sentados por los Consejos Reguladores y tramitarlos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que aquéllos cumplan la normativa vigente.

j) Constituir los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de su exclusivo ámbito territorial según la normativa vigente y dentro del periodo establecido de común acuerdo con todas las Comunidades Autónomas, con carácter general para todos los Consejos. En los Consejos Reguladores de Denominaciones Específicas y Denominaciones de Origen cuyo ámbito supere el de una Comunidad Autónoma, éstas estarán representadas de acuerdo con la normativa que sobre el tema se establezca.

k) Incoar e instruir los expedientes por infracciones co-

k) Incoar e instruir los expedientes por infracciones co-metidas por Empresas ubicadas en su territorio y no inscritas en los Registros de la Denominación de Origen contra deno-minaciones de origen incluidas en su ámbito territorial. La resolución se efectuará conforme a la legislación vigente en

estas materias.

- Estudiar y proponer al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuantas medidas afecten al regimen de plantación de viñas en las zonas de Denominación de Origen a que se refieren los artículos 38 y 39 del Reglamento del Estatuto de la Viña, y colaborar en cuanto se refiere a lo que dispone el título primero de la Ley.
 - 2. En materia de Viticultura y Enología:
- a) Dirigir y administrar las Estaciones de Viticultura y Enología ubicadas en su territorio.

b) Asesorar en los problemas vitivinicolas que se planteen en su ámbito territorial.

c) Estudiar, experimentar y divulgar las técnicas más adecuadas tanto para el cultivo de la vid en la zona como la elaboración de los vinos que de ella se obtienen.

d) Asesorar a los Consejos Reguladores en los asuntos re-

d) Asesorar a los Consejos Reguladores en los asuntos relacionados con sus misiones específicas y constituirse en órganos de apoyo técnico para los mismos.

e) Efectuar análisis de productos vitivinícolas a petición
de los particulares o de los Organismos de la Administración
con la independencia de la procedencia de dichos productos
o de la radicación de los peticionarios, de acuerdo con la normativa establecida con carácter general por la Administración
Central del Estado, en cuanto a tamaño de la muestra y métodos de muestreo a análisis, expidiendo el correspondiente
certificado oficial de análisis certificado oficial de análisis.

Segundo.—Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, receptora de las mismas, los siguientes servicios e Instituciones de su ámbito territorial: Estación de Viticultura y Enología de Haro.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) El establecimiento de la reglamentación básica. a) El establecimiento de la reglamentación dasica, didas, en su caso, las Comunidades Autónomas para la producción, elaboración y calidad de los productos amparados por denominaciones de origen o sometidas al control de características de calidad no comprendidas en denominacionesde origen.

b) La resolución sobre utilización de nombres y marcas que puedan confundir al consumidor o causar perjuicio a ter-

ceros en materia de denominaciones de origen y denomina-

ciones específicas.

c) La ratificación y asunción de los Reglamentos de Denominaciones de Origen y Denominaciones Específicas a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

d) El establecimiento de la legislación básica reguladora de las normas de funcionamiento de los Consejos Reguladores.

e) La vigilancia de las actuaciones de los Consejos Reguladores para ejercer eficazmente la defensa de las denominaciones de origen fuera del ámbito territorial.

f) La instrucción y resolución de expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas en una Comunidad
Autónoma en relación con denominaciones de origen de otra
Comunidad Autónoma. La incoación del expediente podrá ser
realizada por la Administración del Estado o por cualquiera
de las Comunidades Autónomas afectadas.

g) El establecimiento de la normativa general en materia
de análisis de vinos y productos derivados de la vino y coros

de análisis de vinos y productos derivados de la uva y otros productos sometidos a denominación de origen y denomina-

ciones específicas.

h) La expedición de los certificados oficiales para la ex-portación, si procede, en base a los correspondientes certifi-cados oficiales de análisis.

i) La supervisión de la metodología analítica de las Esta-ciones de Viticultura y Enología para coordinarlas con las de los laboratorios de la Administración del Estado y unificar las metodologías.

j) Las relaciones internacionales en materia de denomina-

ciones de origen y específicas.

k) La coordinación de los Consejos Reguladores.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del órgano colegiado que sea reglamen-tariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones y competencias:

a) El período de constitución, con carácter general, para los Consejos Reguladores, se establecerá por la Administración del Estado de acuerdo con las Comunidades Autónomas.

b) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recau-

dación de las multas se estará a lo dispuesto en la legislación

- vigente.
 c) Las Estaciones de Viticultura y Enología participarán en la realización de programas, trabajos de colaboración y tareas que tengan repercusión en el ámbito nacional e internacional.
- d) La coordinación en las materias transferidas se realia través del oportuno mecanismo establecido o que se establezca.
- e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y ma-terial a aquellas Comunidades Autónomas que lo soliciten para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

Segundo.—En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material

inventariable

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se

Primero.—El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad

lación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal. Segundo.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso de su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las planti-

llas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria corespondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Primero.—El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad figurará en el correspondiente Real Decreto que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materias agrarias.

Segundo.—Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982), que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación adjunta número 3.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, correspondientes a los servicios o competencias traspasadas, corresponderá a la Comunidad Autónoma.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad el día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 2 de junio de 1983. Los Secretarios de la Comisión Mixta.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

Materia o competencia	Disposición afectada
Extensión y capaci- tación agraria	Decreto 837/1972, de 23 de marzo. Artículo 15 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, y demás concordantes.
Sanidad vegetal	Artículo 5 del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre. Artículo 2, apartado a), y 8, apartado 2, del Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y
Producción vegetal.	disposiciones complementarias. Artículos 18, 1, y 20 del Decreto 2884/ 1971, de 5 de noviembre, y demás con- cordantes.
Producción animal.	Artículos 19 y 21, 1, del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, y demás concor- dantes.
Sanidad animal	Artículo 22 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, y demás corcordantes.
Ordenación de la oferta	Artículo 1 del Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo, y disposiciones complemen- tarias.
Desarrollo gana-	
dero	Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio; Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes.
Industrias agra-	•
rias	Artículo 24 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, y disposiciones concor- dantes.
Viticultura y Eno- logía	Real Decreto 1523/1977, de 13 de mayo.
Denominaciones de	
Origen	Artículos 84, 85, 86, 94 y 100 de la Ley 25/ 1970, de 2 de diciembre.
	Artículo 100, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

Observectons		164,50 Céasta Local A.		Ayuntamiento	
Total		164,50		54 , 66	·
Superficie m2	Compartido				
Super	Cedido	164,50		54,66	
Sttunción juridica		Contán		Ceatón	
Localided y direction		HAJERA of Pa da los Curss	STO. DOMINGO DE LA CAL INDA Avda. Obrua Adbilaus 25	TORRECTLLA c/ Sagueta nº 3	,
Noabre v uso		Ag. Camprool		:	

Rembre y uso Localided y disposida Ap. Provinc. Carel Franco no 75 Ap. Camerral ALANO O, Carelo Escher no 20 ARNEDO O, Carlo Sotalo no 3, 10 O, Carlo Sotalo no 3, 10 C, Calvo Sotalo no 3, 10 C, Calvo Sotalo no 2, 10 A Farcia CERVERA DEL RIO ALHAMA Plazza do España e/n.	Stevenidn juriston				
		Super	Superficte m2.		
		Cedido	Cadido Compartido	1000	
	Arrendantento				
ARNEDO ACLUS Sotalo no 3, 10 CALMURAN CALMURAN CENTRA DEL RIO ALIMON PLAZE de España e/n.	Conidn	118,13		115,13	Ayuntamiento
CALANGRAA o/ Fabrioto cERNERA DEL RIO ALHAMA Diata de España e/n.	10 Caelán	99		99	Cémera Lupal A.
CENVERA DEL RIO ALIHOSA PIACA ESPAHA GÍO.	Arrendentento				
-	Cestón	147,62		147,62	Ayunteniento
FUENBAYOR	Caeldn				
MARG of Le Vega nº 44	Arrendomiento				
- Locado	Cestón				
# WUNTELO DEL RIG LEZA c/ Las Ergs 4/n.	Centdn	180		180	Cámers Local A.

1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A .COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIGUA.

Ago de

Mentina outle

Marge y

DEFENDENCIA

Citrose 20TBer

Con. de ELRO

SERVICED DE DENEMBERON AGRASIA CREMIENC ACTORACO

S.- MADERIAN Y SQUED

INVERFATO DEFAILED DE BILKES, BIENCES Y OBLIGACIONES DES BENEVO (BENEMINOS & LOS SERVICES (E INVERTACIONES) QUE SE -BENESASER & LA COMPILIDAD ACTUARA DE LA PLANA.

Pateción complarantaria de verióculos, con iniloseción de le -parce y notelo, mespironie y elso de adolitación

VEHIOTION AUTOMOTIES

Observaciones 200 8 Legrofic. - Gran Via 56 Patrimonio E Localidad y Dirección Produceión Vogetal, Produceión Animal e I.C.A. Nombre y uso

2. MATERIAL Y EQUIPO

Renault 6-1988 8.173 [Exclusiol Negeral]
Circhin Errey, 33,-07 [Projuction Object] - Calaborra)
Renault Far. 5.177 [Projuction On 1970]
Josp Land Rover *R. 787 3, 18.2 [** weed ** Negeral]
Moto Gas 160 co-par. 74. ** (** New San Negeral)
Renault 4-L-RM 8.566 (** ** ** ** ** ** ** **)
Renault 4-L-RM 5.078 (Rrothoodda Animal)

IINENTANIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSORVIOS A LOS GERNICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A . LA. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RUDAM.............

20.522 20.522 20.578

8..

de mero Stologemen ogle Najera

ğ. . . .

VELICUTOS MODOCICIEMAS

Resent - La Ber Sest-127

CERTERA RIO AIBANA

de ARTEDO

de ATFARO

de Majera

STO DOLLING OFF.

MEDITAL ATO INSA PORTICIONAL PORTACIONA IOGRAPIO LOGARIO

INNEBLES .:

Observaciones

년 5 Califica 9. 1.k.3.A, Estación de Viticultura C/Dratón da los Harretos, y Enología 4, HANO (La Rioja) Localidad y Dirección Nombre y uso

900 Laboratorio y ofici-20 deesa 365 Hviendas personal 2,260 Callos y Jardines

Observaciones

Se divident.

4.400

P.h.fr. - 30739; Inventario racapción del VIIÀ al timo P.H.H. - 9.326-F, Haro Plan da Calidad

Horabre y uso

THATEBLES

20,000 ata Superficie en en Cedido ProplededoCo-alfo Causa-oldo Provánskal Si tuacido Juricias Localidad y Dirección Fince "Los Viveros" Logroño sessesses Parcela-y Ediffeto....

Ediffelo (1)

HATERIAL Y EQUIPO

Land-Rower, matefolds PMM-5011. Tractor EdG, versionis PPM-5071-P Romonit-dis, metricula PMM-9037 VEHICA DE

151

Localidade Turrecille nomma marines, 1988 Montes Sabale, frokado general sanara-lorez, Malestis Amellianes frokado	• व्याक्षास्त्र	Ø	Agentes Relationaries Difference St. Agentes de Bomomie Duméntion S. Administrativos	Bonitares Administrativos sessesses 10.							
		TOTAL, ANUAL,		1.908,620 1.611.776 928.584	845.468		1.545.920 1.545.920 1.259.672 7422268		1.578-848 1.358-456 1.211.544 776-132	-	1.651.776 1.451.240 1.250.936 727.340
	SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA	Retribuciones-1982 Efficas Complementers		913.836 682.848 302.280	457-860	940	973-579 682-848 528-312 321-732		528-342 567-936 339-732	;	682 282 284 284 284 284 284 284 284 284 2
TICIOS	ICTO DE EXT	Retrib Barioss		994-784 928-928 626-304	1)367.608	40000	963.072 131,360 6)420,536		896.000 830.144 643.608 3)437.000		928.928 928.928 928.928 830.144 893.000
SCRINGS A LOS SER CROMA DE LA RICUA	SERVICE STATES	Situace Puesto traba.		Supervisor Especializado Administrato (R.8)	MODICOL (NIMEL O/ 3501-5008		Jose Megoriamo 1,006.215 Jefe Agencia 853.072 Agente Comercal 731,350 Auriliar (Mywl 6)420,536		Jaco Agencia 896.000 Agente Cauxrell 830.144 Agentes E.D(N.8) 643.608 Amiliar (Nivel 8)437.000		Jere Agencia Agente Comarcal Agente Comercal Agente B.D. (N. 8) Agentiac (N. 8)
ICATTES AD		Situac. Admys.			Active Active	•	Activo Activo Activo		Lotino Lotino Lotino Lotino		Activo Activo Activo Activo
TELECTOR Nº 2 STOS DE TRABALO VA PASPASAN A LA CON		Nº Registro		TOBACOSÁDOCO P TOBACOSÁDOCO P TOBACOTADOCO P	TUBER 104000030		TOBALOSACO1139 TOBALOSACO1739 TOBALOSACO1739		#084/05/400741 #084/064/001561 #084/064/00235 #084/08400759		708409000292 T05405400407 T084054001368 T0846054000035 R0846084000020
HELLOYON Nº 2. PERLOYON DE PERENNAL Y PRESIVES DE TRABALO VALANTES ADSCRITUES A LOS SERVICTOS (E. DISTRIVICTORS) QUE SE TRASPASAN A LA CORUNTADA AUTROGRAMA DE LA FLORA.	COMBICS	Cherryo e escala a que pertenece		Agentes S.E.A. Agentes S.E.A.	Monttores Antilieres	;	Ingenteros sure Agentes S.E.A. Agentes S.E.A. Andlianes		Agentes S.E.A. Agentes E.D. Acentes E.D.		Acutes S.E.A. Agentes S.E.A. Agentes S.E.A. Agentes E.D. Autilares
Belacion 1	2.1. EDIACICH NORMAL DE FUNCYONARIOS	Nonine 7 Apollition	PROVINCIA IN LORONO. Localided Logrofio	PERMANDEZ CUZTAS, ANTONIO CASTRO PERMANDEZ, JOSE FRANDA MARITH MARTINEZ, M. TERESA.	TREVINO REINARES, BASILLO GARCIA GARRIDO, AMERIA	Localidad: Alfaro	CLUCKIA SANCHEZ, BALYAGOT CCRIALEZ ARUHRE, JUAN ESTERAK CUZKAK CONDORA, JOSE ANYONZO ALVAKEZ ALYAREZ, M. INÁMEL	Localidads Arnado	SAIT SANYOG, ANTONIO AYENSA CARCIA, MATANO YUBERO CARCIA, PURIFICADION CASTILIO AIERRE, MERCENES	Localidad, Calaborra	MERINO (CICA, FRANCISCO S. ATLOR SANA, ALLEDO DORINGUEZ KARLLA, VICATA CALLUI, GARZA, FILAR CARLIA SINVERP, JOHERA

Tonalidad w Samelata	Presito de trabajo	State o Marsin	Retri	Retribuciones	TOLVE
			B881 088	Hastoss Complementarias	ANDAL
Agenola Previncial - de Legroño	1 Agente de Extensión Agraria	Agentes de Extensión Agraria	733,360	528.312	1.259.672
	1 Agente de Economía Domésti- ca	Agentes de Economía- Doméstica	569-520	491.028	1.060,548
	3 Auxiliares Administratives	Auriliares Adminis— trativos	1.064.040	842-364	1,906,404
	1. Sabalterno	Subsiternos	278,820	291.060	269.880
	1 Supervisor Nivel 20			290,376	
	1 Jefe de Agenoia Nivel 13			154.536	
	3 Especializados Nivel 13			463.608	
	1 Depotation of Name 8			76,908	985-428
	<u> </u>	TOTAL TOTAL	WACANTESS	TOBLE VACANIES	5,781,932

Loot, that barens Bio Alka				,			
MEDRANG REGIES, ANDRES MORELLES JURGIES, No AMERIK	Agentes Balled.	108140514001417 108140814001174	Activo Activo	Jeto Aguella Antilles	830-144 387-608	682.848 280.788	668-396
Legalidade Pessengur							
HANCAS BERBEAL, FLORED HIJO FERNANDES, JUSTO ABANZIBIA ALVAREZ, LOREDEN	Agentes S.B.A. Agentes S.B.A. Arciliares	TOBAGOSAOO1194 TOBAGOSAOO1731 TOBAGOSAOO1064	Activo Activo Activo	Jefe Agencia. Agente Commosi. Annijar Adenvo.	863.072 764.288 387.608	682,848 528,312 280,788	1.545.920 1.292.600 668.396
Localidads Saro							
CARDAJUS VILLARIORIA, FERRO IBAÑEZ BRASO, FRANCISCO, J CARCIA FERRANTEZ, CARUELIZA	Agentes S.B.A. Agentes B.B.A. Agentes E.D.	TOBAGOSADOQ77 TOBAGOSADO1391 TOBAGOSADO338	Activo Activo Activo	Jefe Agenois Agente Comercel. Agente E.D. (Biv. 8)	896.000 830.144 618.912	602.848 528.312 567.936	1.578.848 7.358.456 1.186.848
Localidads Logrofio							
SANZ SANYCS, JUAN PUNDERLIA PEREZ, BÁNGE KINGUEZ CANPO (DEL), ANA Nº	Lentes S.E.A. Agentes S.E.A. Augillares	TOBACOSADO0396 TOBACOSADO0723 TOBAGOBADO0550	Lotivo Lotivo Lotivo	Jefe Agencie Agente Comercel Aurilier (Niv. 6)	928.928 896.000 437.000	682.848 528.312 321.732	1.611.776 1.424.312 758.732
Localidade Marillo de Rio Leza	4						
ANATA CARPIO, PRANCISCO OBIADILIA GORZALEZ, BANON RANCS RABARAL, ESPERANZA.	Agentes Salada Agentes Salada Amelleres	TOBACOSADO0843 TOBACOSADO1703 TOBACO8ADO1277	Letive Letive Letive	Jefe Agmain Agente Comrosi, Ant. Martvo.	896.000 797.216 371.144	682.848 528.312 280.788	1.578.848 1.325.528 651.932
Localidad: Miliare.							
DIEZ QUESALA, ILIS CONZALEZ VITON, JOSE HAITA HIIZ DEOP, JOSE JAVIEN GARCIA GIFIERREZ, RAITAIDAD	Agentes S.E.A. Agentes S.E.A. Agentes S.E.A. Agentes E.D.	TOBAGOSADO1296 TOBAGOSADO1817 TOBAGOSADO1376 TOBAGO6ADOD68	Activo Activo Activo Activo	Jefe Agmoja Agente Comarcal, Agente Comarcal, Jefe de Grupo	830.144 731.360 830.144 693.000	682,848 528,312 528,312 587,340	1,512,992 1,259,672 1,358,456 1,280,340
Localidade Sto. Domingo Onleade.	age.						
HARTA HERCE, JOHNO MUÑOZ CAROLA, HANUEL ALVAREZ KHATHEZ, M. BISUES CURBAL MEHINO, M. GURGHEGO	Agentes S.E.A. Agentes S.E.A. Agentes E.D.	TOBAGOSACOOTT TOBAGOSACOB60 TOBAGOSACOOTB2 GOSAGOSACOO43	Activo Activo Activo Activo	Jefo Agenoin Agente Commucal Agente E.D. (Niv. 8) Aux. Admivo.	896.000 896.000 643.608 420.536	682,848 528,312 567,936 280,788	1.578.848 1.424.312 1.211.544 701.324
-							

|

TOTAL AMUA

COMPLEMEN.

BASICAB

PURBTO TRABAJO QUE DESEMPERA

BITUACION I

NA REGISTRO

CUERPO O ESCALA A QUE PERTENBOS

RETRIBUCIONES 1982

1.941.132

784.752

Jefe Provincial 1,156,380 Jef.Neg.Comerc. 864,200

Activo.

A03AG 656 A02AG 828

Ing. Montas Ing. Téc. Agric.

.587.746 734.108 766.484 838.772 891.788 861.036 .031.072

515.406 330.036 296.556

1.072,340 404.072 469.928 508.736

Maguinaria Maguinaria

A02AG 540 A03PG 18825 A03PG 19897

Ing. Tdc. Forest, Ing. Tdc. Agric, Gral, Auxiliar Gral, Auxiliar

A04AG 386

A03PG 19585

A05AG 2789

ACCIPG 983

Gral, Subalterno Guarda Porestal

Guarda Forestal Goarda Forestal

Guarda Porestal

Gral, Augilian

Prod. Agricola Berv. Administr. Portero Mayor

990.969

874.772

Jef. Mag. P. Fores

438.486

417,192

457,860

\$73.212 453,332 443.844

Puesto en Logrofic Puesto en Murillo Puesto en Calabra

A05AG 524 A05AG 2823 A03AG 33

MON.
a .
IE SE TRASPASAN A
#
뷍
LABORAL
E PERSONAL LABORAL OF
음
CION NONTINAL
RELACTOR
÷
a

Localidad: LognoNo

SERVICE DE EXTERSION AGRARIA

2.4. - RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Retribuciones Edeicas Complementaries

Categorfa Profesional

APELLIDOS Y NOMBRE

LOCALIDAD

PROVINCIA DE LA RIGIA

ALPARO

. . . .

71.234 92.694 106.890 **9**7.530

UBIVIDIA CONZALO, ESPERAZA PA jo discontinuo ESPLENO LOFEZ, DANIELA CARA. Pajo discontinuo ENTANDEZ CHANTELA CARA. Pajo discontinuo ENTAS PLOS CHANTELA CARA Pajo discontinuo ENTAS PAJO discontinuo ENTAS PAJO discontinuo

ARNEDO CERVERA RIO ALEAMA

Foral contratados por categorías profesionaless

TOTAL			Retr	Retribuciones	TOTAL
ANUAL	Apellidos y nombra	Categoria profesional	Básicas	Complementarias	ANDAL
	VALGANON HERNANDO, Fellips		576.268	89,004	665,272
77.254				-	
92.694					
106.890					
97.530					

1 1

belacion de Versonal gor se transfiere

.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

RELACION DE PERGNAL Y PLESTOS DE TRABAJO VAZANTES ADSONITOS A LOS GENTICOS (E INSTITUCIONES) QUE SIE TRASPASAN A

2.1. PELACION NOMINAL DE FUNCTONARIOS

Localidadi Lognoño

1 11 1

Localidade LA RIOJA

	2 2000		20, 12, 12, 14, 16	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	1				ļ
Amailtidas y combres	B STEPHEN OF CHIEF	Ne Bard after	5170	יייייייייייייייייייייייייייייייייייייי	MBLLTONCTORE	100 BB	2	-	
,	que pertenece		Adva.	deseapeda	Bástces	Complement.	ANIM		CUE
BARRAL ALVAREZ, Videl 1,9, propis OrbitsGGG1AG35P Active	I.S. propie Orb	T50601A035P	Activo		261,01,41	842,976	2,253,160	ELLIDOS Y NOMBRE	ŏ <
MARTINEZ- NEGLEGUELA	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	T POUT DE VED	DATANA		949.200	960,019	1.559,290		L
Angel MARTINEZ MORGA. F	1.1.	TEDGOZADSP Activo	Act1vo	-	910,112	476.992	1,386,704	CUERVO MONTERO Julio	
11s MARTINEZ GALTLEA.Pa-	1.1.	A02AG854	Supern		926,928	437,778	1.366.706	GUTIERREZ SANZ, José María	Ę
blo VILLALFNEUA RODRIGHE	t.7,	A02A61130	Supern.		778,400	368,130	1.146,530		
Antonia	۸.۸.	T13A615A125F3uperm.	Зиретие		364,680	289,860	644,540	PRODUCCION VEGETAL	
teo	6.F. (1)	A05AG2786	Ant1vo		447.584	398.976	846.560	ALVAREZ REBENTUN, JO	Ā
PARMO SAIMZ, Frutos	G.F. (1)	105AG2356	Activo		463.392	289.860	773.262	ANGULO ALVAREZ, José	
_								GARCIA OCHOA, Nemesto DEL RIO VILLARBJO, MB	Gra
-			_					Angeles LAMBRIAVE MURO, Mila	
								BIVAS FERNANDEZ, RO- CLA	a
								CIBRIAN PINILLOS, 30	Gra
								THEMANDER NIETU, JOS	g
_	-		<u> </u>	_	_	_		GARCIA RUBIO, Jose	3
figurally Total de Funcionarios que se reservan par Duerpos o Escalas) sesse	icomice que se rat	Berven poer Du	erpos o Esca	1001 1000				MUIS ECHEVARRIA, BAIL	8

Statements Total de Funcionarios que se reservan par Duerpos o Escalas) sesse

Total de puestos de traba,to por catalas;....

127

| | |

RELACION DE PERSONAL QUE SE TRANSFIERS

2 4. HELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

	e é
TINCICENTAL	
2	
NONTINE	=
BELACTON	Localidad

			THE PERSON NAMED IN	-			650,365		678.643	232.981	568.977			882,328	243.613
			RETRIBUCIONES 4982	COMPLEMENTA			116.130		117.653	12.045	56.00T			116.904	12,595
			RETRIBUC	BASICAS			534.175	·	560,990	220.936	470.342			735,424	231.018
			TENOTBURGORD ATMOSANAC				Auxilder Administrativo		Auxiliar Administrativo		Peon Agrario-Niver 9	- TOTAL PROPERTY WOOD		Aux. Pecuario Controlad. Auxiliar Administrativo	Limpiadora
Localidade LA RIOJA			Bridge S Constant				ARGUDO GARCIA, Milagros	PRODUCCION VEGETAL	PONTECHA MANERO, Rosa	GARCIA BERNANDEZ, Isabel	UKISZAK LOPKZ, Sebascian	STATE BEDG CORRESPONDED VIOLENCE	PRODUCCION ANIMAL	MARTINEZ PASCUAL, Angel TOBIAS OJEDA, Mariano	LOPEZ CORDON, Asunción
1		3	1	٠-:			£.0	<u>ت</u>	2	=	=	=			
		TUTAL AMING	89,168	20,22		1.826.632	1,391,120 (1) 264,000 (2)	1,394,120 (1)	264,000 (2)	1,391,120 (1)	1.331.120 (1)	1,391,120 (1)			
		COMPLEMEN.	804,689 008,685	_		784,762 1,826,652	225,960 1,391,120 (225,960 1,391,120 (264,000 264,000 (225,960 1,391,120 (225,960 1,391,120 (328,960 1,381,120 (
,	RETRIBUCIONES 1918	-3	-	814,358				<u>-</u>	264,000	225,960		096'922			
	RETRIBUCIONES 1983	BASICAS COMPLEMEN.	339 950	614,558 407,988		204,762	225,960	225,960	284,000	225,960	225,960	096'922			
	RETRIBUCIONES 1983	BASICAS COMPLEMEN.	289,333	Pureto - Cardon 614,358		1.040,940 784,782	1,165,160 225,960	1,489,160 225,960	284,000	1,185,180 225,960	1,165,160 225,960	1,145,160 225,360			
	N PURSTO TRABAJO RETRIBUCIONES 1913	BASICAS COMPLEMEN.	Puesto in Maleria 259, 339 259, 860	Puesto & Carlogro 514,558		1.040,940 784,782	1,165,160 225,960	1,489,160 225,960	284,000	Veterinaria 1,185,180 225,950	1,165,160 225,960	**************************************		1680	
	RETRIBUCIONES 1983	ADVA. QUE DESEMPENA BASICAS COMPLEMEN.	Article Press m Misses 259,338 259,850	ANSA 2588 617,988		* Jack Provincial 1.040.940 784.762	8.4. 1,165,160 225,960	4 Veterinario (1,169.160 225,990	284,000	Veterinaria 1,185,180 225,950	Vebrarinario 1,165,150 225,950	**************************************		(1), Regards para Samplande (2), Regards para UVPA	

2.1. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAS

			RETRIBUCIONES	IONES	TOTTE SATIST	
LOCALIDAD T BENVICIO	PURBTO DE TRABAJO	CUERCE O SECRETA	Basicas	Complemen.	Toron with	
						3
LIGHTON (FROTIL VEETAL) Jahr Productal	Jefe Producted	Ingentaro Apricom	1,451,220	784,792	6 ,235.972	<u> </u>
does	Jofe Spile, Smindrides	Sepseter Calibral	685,959	480,570	1,356,528	
ojoso i		Quarte Forestal	478,409	438,638	915,245	
dinen	~~	Courts Forestal	EEG. 748	407,988	874738	
						_
	=					
	-					_
			,			
						-

RASPASAN	
OUE SE	
ACANTES	
TRABAJO V	
STOS DE	

		TOTAL ANUAL	480.570	784.752	
	Retribuciones 1.982	Complementarias	480.570	784.752	
	Retrii	Bósicas	•	1	
SPASAN		Cuerpo a Escala			
ACANTÉS QUE SE TRA		Puesto de Trabajo	Jefe Negociado Inds	Jefe Provincial	
22 PHESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE, SE TRASPASAN		Localidad y Servició	LOGROÑO - I C.A	LOGROÑO - PROD.VEGETAL Jefe Provincial	
0	_			_	

TOTAL ANUAL

1.982

THE SHIP CE

Me. 7 . 4

CATEGORIA PROFESIONAL

NOMBRE

APELLIDOS

1.034.838

Administrativo

Analista

Rosales Zonza, Mercedes

Colina Salazer, Isidro

Orive Bonilla, Mª Vega Martinez Garoña, Miguel

Sodupe Sudupe, Rafoel Lazcano Alonso, Isaac

864.738 864.738 820.172 761.040 575.738 464.982

> 106.428 77.016 64.834

> > 420.098

Titulada Grado Medio

Peén Especializado

Limpiadora

Barriuso Radriguez, Mercedes

Liiguez Crespo, Monserrat

106,428

758.310 723.744 654.612 498.722

- 20 -

RELACION Nº 2

2.4. RELACTON NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: HARD

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANVES ADSCRITOS À LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE YRASEASAN À LA COPLADAD. ALIDADAN. DE RIDA.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTY
(E INSTITUCTONAES) QUE SE YBAR
(E INSTITUCTONAES)

Localidad:

	CHEBBO O RECALA		SITTACTON	PUESTO TRABAJO	944 R. B?	OWLE, BROWNES L. CEZ	
APELLIDOS T ECHERE	A QUE PERTENECE	THE RECIEFA	ADVA.	ADVA. QUE DESEMPURA	BASICAS	SUM? WEN.	TOTAL ANDRE
John y Bord, Angel Lais Ings Agránous	Ings Agránosa	T17AG01A0005	Activo	Director	990.5.0		687.72c 1.678.080
Ruiz Harminde, Manuel	• Técnico Agric. A02A6625	A02A6625	•		994.484	97.416	1.091.900
Conto Riceo, Sixto	Adnimistrativo	B0246-87	•	,	540.356	289.860	830.216
Colling Soluzier, Ricardo Capatez	Coportoz	BOZNG146	•	•	427.800	341.470	769.270
						·	
						_	
•							
						_	
						_	

- 61 -

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

TOCKINDED Y SERVICIO					STATES ANTHER.
	PURSTO DE TRABAJO	CUERTEO O ESCALA	35sican	35sicas Caplamer.	
DADO - C. Anni St. de Wate and Auman					
y Emlogía	•	Ing ² Agrásoso	1,468,200	162.610	1,650,816
Ide	1	Subolterno	278.820	291.060	969.8BD
	•	Capatas	654.612	306.478	261.040
		اليادوس.			
		7			

- 22 -

- 21 --

P 4-2	_	_											_						_				_
		'1). Estau entidades son lus que co- receproderla teóricomento a la Autono 	the durante todo el año 1992, Mabien-	doon yr genteden en ur detalldad en las prol in fan genvengondiguites a la Auto- noris durente diche effe. Escan contlidates son base para Presu-	puesto futuros.							_	o se transfleren	Criterios Consolidación Putura								-	
1.A DTOTA		3 . E.	<u>- · </u>	3 -13. 1 -	1.660	6.417							sonal que aún no	HOURTS CARECCIO 1981 (en altre priettes REMS: AL COUVALURE ANDAL		2,359	2,617	3.026	23	1.994			
Se Vran. Hayer a	A Separate Company of the separate profits of the separate control of the sepa											1 24 -	lestarios de Rer	INFORTES EXERCICED REAS.AL	<u> </u>				•	<u>. •</u> .			1 8 1
3,1 - Craffing Presupuestaving gue se vine Baren a 14 mouth	Explicación del Gastn			stronger of Round of A Defines	contra Plagua a Inapacaton Plana tológica	survinoson et pervicio de Descrimi contra Piagas e Inspecatón litora tológios						_	3.2 - Crédius Presupuestanios de Rensonal que aún no se transfleren	Explicación del Gasto	LA PIOJA (Transferidos)	R. Basiças. Funcionarios. Indica	R. Basicas, Functionarios, Indias	H. Basicas. Functionarios. Indios (Retribuciones: complementarias	Complemento familiar	detriquetones personal laborations.			
	oplicación saporetaria		-			.04.722								Micación upuestaria		:35.112	.35.113	.35.122	.35.141	.35.181			
{	EAD AUTO-COMA OU AGRANIA -		DE TOTAL	1.0% 21.908 5.123	25.176	374 15.828 75.147		# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	268 E 29	g a a 8			[UE TOTAL	 -	<u> </u>	6 636	86.439	82.439		·		
	SAN A LA COMUNI ISIO DE EXTENSI	e pesetas)	DASTOS DE LINVERSION	. 			_		A № Ø ™					at coaros ne	7.		<u> </u>						
	QUE SE TRASPA: AUTONOMO SERV.	(En miles de pesetas)	oto refirerices	1.924				2 7 8 °						Servicios periférico	eoro coste inc								
	Syston agraria Del Crqanisko		Survici	19.984	15.61	374 12,705 60,881	<u> </u>	1.022 498 752 88	25.24 25.24	¥224 4										_			
	SERVICIO DE EXY DEL PRESUPUESTO		Court Mairect	•								! ន !		Servicios centrales	Costs indired								25 -
	. costs efectivo del : Los datos iniciales :		Servicios centrales Sarvicios perifericos Costa aliminosto Costa alregio Costa aliminosto								-	`		Servio	Costs directo								
	\$-1.2. WINDRACION FROTISIONAL DEL COSTO EFFOCTION DE SENTCIONE ESTANION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMBITAD AUTO-MAL DE 1.2 2. A ROCA CACOLAIDA COM LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUENTO DEL CHALMISMO AUTORONO SENUCIO DE EXTENSIOU AGRARIA. — DES 1.922.		CREDITO PRESUPURSTARIO	### 112 ##############################	5 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	TOTAL GAPTEWO 1	BECOTOR CAPTYTIA 2 CONTRETED	227 227 237 237 237	11.00 11.00	261 8 871.1 9 871.2 90244 alfittio &				OTENNISOUPOSEMATIO	OPERING & CHIMTEN SOLDERS	(1961) (1991)		TOTAL COSTES essessessesses	CARGA ASTRINA REEL				

Aplicación	Explicación del Casto		98? fen alles pesetes	Criterios Consoliación Putura
Presupuestaria	Exhitcheroit ner avica	PERIÓDO;	EQUITABLEMENT ANNAL	0.1111111111111111111111111111111111111
,	SERVICIO DE DEFENSA CONTRA PLAGAS	e inspection	VITURATULOGI	14
,	B) Disminución de Gastos.	ĺ		
,39,211	Dotación ordinaria para gastos de		000	Estas pantidades con base para pre-
.35.221	oficing		289	aupuestos Luturos.
.35.222	Mentenimiento y otros gastos	•	1.047	l
-35.241	Dietas, locomoción y traslados		325	Į.
•35.271.1	Mobiliaria Esuipo inventuriable		120 300	1
.35.271.8				 -
,	TOPAL CAPITULO 2		2.077	-
.39.613	Lucha contra agentes nocivos	··· -	6.000	1
	TOTAL CAPITULO 6		6.000	£
				T
	ļ	I	i	1
	1	ì	1	
	1	i	1	1
	j	l	1	1
		ł	ł	1
	1	3	ŀ	1
	!	ì	j	1
		ł	ì	
	ŀ	1	1	1
	t	1	1	1
	ł	1	1	1
	1	i	ι	1
	-	_ 27 _		

Aplicación usupuestar la	Explicación del Casto	COOLERS 1	JANA ZIHIJAYINDI JANA ZIHIJAYINDI	Criterios Consolidación Fitura
				(1) De acuordo con la note del impreso 3.1. estas contidades son las qua teóricamente hubicran correspondida transferir en 1982.
	SERVICIO DE DESENSA CONTRA PLAGAS	E INSPECCION	PLTOPATOLOGIC	<u>i</u>
35.411	A) Disminución de ingresos	ļ		
	Subvención figurada en los Presupi del Estudo para 1982 en el número mico 422 para el Servicio de Defer contra Plagas e Inspocación Fitopat Co	peòn é	1.66 0	
.35.711	Subvención figurade en los Presupi Generales del Catado para 1982, er músers económico 722, para el Serv de Defensa contra Plágas e Inspec	icio vicio ción		
	Fitopatológica	•	6.417	
		1	,	
	İ	1	}	
	1	İ	l .	
				1
	1	1	1	
	l	l .	1	1

..... calculados en función de los datos del presupuesto del Catado del año 1982

CHEDITOS PREHUPURSTARIOS	SERVICIOS COSTE DIRECTO	COSTE THDIRECTO	EERVICIOS I COSTE DIRECTO	ERIFEKTOS COSTE INDIRECTO	CASTOS DE INVERSION	U) VIIIVT	DA (A9 EFFT: (14/4 6 (2)
(a) INTRACTORES Gacation 21 Confitulo II Conceptos 211. 222. 241. 261			797,5 258 1,560 140 33	·		,	
TOTAL DOTACIONES			2,788,5				
RECINEOS Transferencias Secolón 32, Capitul Transfurencias Secolón 32, Capitul Tránsfurencias directas (Secolón, Servicio, Concupto, Tasa y Otros Ingresos	o VII. Conc	ep to ,			,		- PINANCIACION
TOTAL RECURSOS			***************************************	•••••	•		

- 1. Los crállos que figuran en esta columa a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los incrementos que, con granant, es fijen en cada lay de Presupuestos hasta que se produzea su financiación a traves de la correspondiento Loy de ción en tributos del Estado.

 2. Los contidados que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuenturlos de l 11 y en el Presupuesto del Estado Organismo Autónomo para el ejercicio de 1.90

 1. Los contidados que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuenturlos de 1 (1) y en el Presupuesto del Estado Organismo Autónomo para el ejercicio de 1.90

 1. Los contidados que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuenturlos de 1 (1) y en el Presupuesto del Estado Organismo Autónomo Para el ejercicio de 1.90

 1. Los contidados que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuenturlos de 1 (1) y en el Presupuenturlos de 1 (1) y en el Presupuenturlos de 1 (1) y en el presupuenturlos de 1 (